Esquel, 23 de octubre de 2025.

------<u>VISTO</u>: Los presentes autos caratulados: "<Persona 1> <Persona 1> s/Pta. Infracción a la O.M. 36/74" (Expte. N° 199 – Año 2025).----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>:----------

------Que con fecha 1/10/2025 se pusieron en funcionamiento los Juzgados Contenciosos Administrativos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.----------

------Que en dicha fecha comenzó a funcionar en Esquel el fuero referido y su competencia está asignada por ley V N° 191 que en su art. 1° dispone que entenderá "…en todas las causas contencioso administrativas, entendiendo por éstas a todas aquellas en la que la autoridad administrativa legitimada para estar en juicio sea parte, cualquiera sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como el derecho privado…".----------

------Que los presentes autos fueron recibidos el 15/9/25 remitidos por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Trevelin y fueron devueltos en esa misma fecha debido a las observaciones que se realizaran en el despacho del día referido. ----------

------Recibidos nuevamente los autos el 23/9/2025 se le requirió a la parte actora adecúe el recurso conforme las disposiciones del juicio ordinario (art. 333 y sigs. del CPCyC.) y abone la tasa de justicia respectiva.----------

------Que la parte cumplió con lo ordenado en fecha 15/10/25.----------

------Siendo ello así, no habiéndose hasta la fecha corrido el traslado de la demanda al Municipio demandado y que el 1/10/25 comenzó a funcionar el Juzgado Contencioso Administrativo creado por Ley V N° 191 del DJP, corresponde declarar la incompetencia para que esta Cámara de Apelaciones entienda en autos debiendo remitirse las actuaciones a dicho fuero. ----------

------Es que, es sabido que la competencia atribuida a los tribunales es improrrogable salvo la competencia territorial en asuntos exclusivamente patrimoniales que podrá ser prorrogable por acuerdo de partes (tácita o expresamente).----------

------Tratándose el caso que nos ocupa de una cuestión de competencia en razón de la materia, la misma es improrrogable y siendo que el instituto en

cuestión es un presupuesto procesal para ejercer la jurisdicción pues, de lo contrario, la sentencia no tendría validez alguna si fuera pronunciada por un órgano judicial carente de ella, corresponde declarar la incompetencia y remitir las actuaciones al Juzgado Contenciosos Administrativo, tal nos referimos en párrafos anteriores.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut-----

----------**RESUELVE**:----------

------1.- DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para conocer en autos, debiendo remitirse las actuaciones al Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ciudad de Esquel, en un todo de acuerdo a los argumentos dados en los considerandos desarrollados supra (art. 1° y ccdtes.Ley V N° 91).----------

------2.- REGISTRESE y notifíquese. ----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.--

---

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 261 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2025.----------

Cristina Márquez
Secretaria